



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Ref. Ejecutivo

Auto tiene por notificada y otras determinaciones

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00093-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1°. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A. “INO COLOMBIA S.A.”**, a la luz de las disposiciones del inciso segundo artículo 301 del Código General del Proceso (*Archivos 002 y 003 del cuaderno principal del expediente digitalizado*).

2°. Reconocer personería a la abogada **ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ**, como apoderada judicial de la mencionada sociedad, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (*Folio 1 del archivo 002 del cuaderno principal del expediente digitalizado*).

3°. Notificado el presente proveído, **Secretaría proceda a remitir a la gestora judicial de la demandada el vínculo correspondiente para que tenga acceso al expediente digitalizado, y contabilice el término con el que cuenta la encartada para ejercer su derecho de defensa.**

4°. Niéguese por improcedente la solicitud de “*SANCIÓN DE ORDEN PECUNIARIO*” elevada por la apoderada de la parte demandada respecto de su oponente, como quiera que el presente asunto corresponde a una demanda física interpuesta el 7 de febrero del año 2020, cuando aún no se había declarado el estado de emergencia producto de la pandemia del Covid-19, luego para ese momento el asunto debía tramitarse bajo las previsiones del C.G.P., pues solo hasta el 4 de junio del año 2020 fue expedido el Decreto Legislativo 806.

Por ende, la sanción que reclama la parte actora para su adversaria conforme al aludido decreto resulta impropia, pues para la data en que se interpuso de la demanda dicha norma no existía.

Ahora bien, el deber que refiere el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., relacionado con que las partes deben enviarse entre sí un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, posee una condición que se lee al inicio de la norma así: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas...”***



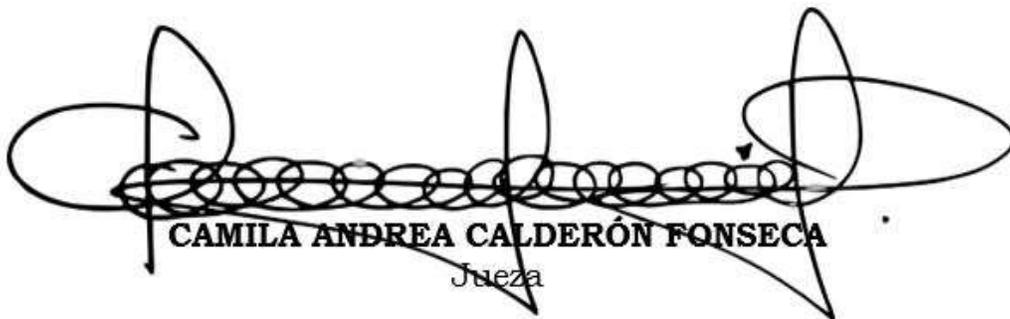
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, a la aquí demandante no le asistía carga diferente a la de notificar a la demandada, y dado que ello ya ocurrió con la comparecencia de la ejecutada, solo resta continuar con el trámite procesal de rigor.

Vencido el término al que se hizo mención en el numeral 3° de este proveído, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 152 fijado hoy 22/10/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

DLGM

Decisión 1 de 2.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb57f060463a7f7a6b2567eb44e01d81384b8bef1806236c3fbab34cf662a0**

Documento generado en 21/10/2021 09:01:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**